

## **RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN PRIVADA No 001 DE 2020**

En Tunja, a los once (11) días del mes de marzo de 2020, siendo las 8:30 am, en las instalaciones de la Lotería de Boyacá, los integrantes del comité de Contratación en pleno, sujetándose a lo enmarcado en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 002 de 2016, se permite hacer lectura y estudio de todas y cada una de las observaciones presentadas a la **INVITACIÓN PRIVADA No 001 DE 2020**, así:

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN GRANADINA LTDA** **OBSERVACIÓN No 1**

Una vez analizada la observación presentada con relación a la sucursal, agencia o principal en la ciudad de Tunja, nos permitimos informar al consultante, que el comité asesor para la contratación, luego de verificar lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante memorando-7200-OAJ-216 con referencia a la territorialidad de la licencia de funcionamiento el cual estableció:

Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para **operar** dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual "Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal." (Subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera **operar** tales servicios, la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de "debidamente autorizadas", claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.

considera procedente su observación por lo cual, se modificarán los pliegos de condiciones a atreves de adenda en el sentido de aceptar que los proponentes cuenten para la participación en este proceso, licencia de funcionamiento con cubrimiento en la ciudad de Tunja, la cual deberá ser acreditada mediante resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Vigilancia de la sede principal, sucursal o agencia en esta misma ciudad.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN GRANADINA LTDA** **OBSERVACIÓN No 2**

Revisada la observación presentada por Granadina Limitada nos permitimos informar, que una vez verificada la sentencia con radicado No 2500-23-41-000-2018-0067-0 del 28 de marzo de 2.010, el comité acepta la observación y en tal sentido el proponente deberá acreditar una carta suscrita bajo la gravedad del juramento, por el representante legal en donde garantice su actual vinculación y permanencia a la red de apoyo de la ciudad de Tunja.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN GRANADINA LTDA** **OBSERVACIÓN No 3**

Se le informa al observante que el ITEM 2.1 literal s) SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CUBRIMIENTO, hace referencia a la licencia expedida por el Ministerio de comunicaciones incluyendo su cubrimiento en la ciudad de Tunja así como su cobertura a nivel nacional dados los servicios requeridos fuera de esta, lo anterior, conforme lo indicado en el párrafo del artículo 31 del Decreto 848 de 1.990, la cual exige que los equipos de comunicaciones de las empresas de vigilancia deben contar con la licencia expedida por este Ministerio con una frecuencia asignada, y vinculación a la central de radio de la Policía Nacional.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN GRANADINA LTDA**  
**OBSERVACIÓN No 4**

La capacidad financiera establecida en el pliego de condiciones son producto de un análisis del sector realizado por la entidad, por lo anterior la Lotería de Boyacá fijó los indicadores de manera que estos cubrieran las probabilidades de riesgo y a su vez, que estuvieran enmarcadas dentro del rango de las empresas del sector, velando por que las empresas interesadas muestren una solvencia razonable y así mismo, se mitigue el riesgo en la interrupción del servicio, por lo tanto se informa al observante que no se acepta su observación por considerar que el indicador establecido, se encuentra dentro del promedio que en la actualidad tienen las empresas de vigilancia y seguridad privada.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN GRANADINA LTDA**  
**OBSERVACIÓN No 5**

Solicitamos al observante remitirse a la respuesta que dio la Lotería de Boyacá a su observación No 4.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN GRANADINA LTDA**  
**OBSERVACIÓN No. 6**

Una vez verificada la observación realizada por Granadina Limitada, nos permitimos informar que se acepta la observación de incluir el profesional en administración de Empresas y así mismo mantener tal como se dispuso inicialmente en el pliego de Condiciones el técnico y tecnólogo en administración de empresas.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN GRANADINA LTDA**  
**OBSERVACIÓN No 7**

Con el fin de garantizar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes en el proceso de selección que realiza la Lotería de Boyacá, nos permitimos informar que, el comité acepta parcialmente su observación, la cual se verá reflejada mediante adenda; modificación que permita a los interesados en el proceso, presentar su oferta más favorable bajo criterios de calidad que determinen la favorabilidad para la entidad y los fines que busca, la participación plural de oferentes.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN SERVIBOY LTDA**  
**OBSERVACIÓN No 1**

La capacidad organizacional en el pliego de condiciones son producto de un análisis del sector realizado por la entidad, por lo anterior la Lotería de Boyacá fijó los indicadores de manera que estos cubrieran las probabilidades de riesgo y a su vez, que estuvieran enmarcadas dentro del rango de las empresas del sector, sin embargo, a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en su manual de requisitos habilitantes,

la Lotería de Boyacá, acoge su observación modificación que se verá reflejada en Adenda 001.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERVIBOY LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 2**

Haciendo claridad al observante que los criterios de escogencia en la parte técnica como es el perfil del coordinador fueron basados en un análisis minucioso del sector de la vigilancia, sin embargo, la entidad considera viable acoger su observación permitiendo de esta forma favorecer la participación de varios proponentes en este proceso, teniendo en cuenta que la experiencia del coordinador puede ser verificada con un periodo menor al contenido dentro del pliego de condiciones, esto es cinco años

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERVIBOY LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 3**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 7, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERVIBOY LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 4**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 7, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN ASCONES**

#### **OBSERVACIÓN No 1**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 7, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN ASCONES**

#### **OBSERVACIÓN No 2**

El comité siendo consciente y consecuente con lo establecido por la Ley, se permite informar al observante que modificará el pliego de condiciones a través de adenda para los ITEM 2.1 literal k) y literal o) incluyendo lo establecido por el Decreto 019 de 2.012. agradecemos verificar la modificación.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN ASCONES**

#### **OBSERVACIÓN No 3**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 1, dada por la Lotería de Boyacá al observante SERVIBOY LTDA.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN ASCONES**

#### **OBSERVACIÓN No 4**

Con referencia a la observación presentada por ASCONES, nos permitimos informarle que se considera procedente acoger su observación en el entendido que el plazo máximo para la renovación de matrícula mercantil corresponde hasta el último día del mes de marzo, por lo que se aceptara que el proponente acredite su renovación al año 2019, no sin antes aclararle al observante que el proponente deberá garantizar la



renovación de la matrícula para el año 2020 como obligación del contratista y cumplimiento del objeto contractual.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERSECOL LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 1**

La Lotería de Boyacá se permite informar al observante que el literal e) del ITEM 2.1, refiere que el proponente deberá allegar el certificado de existencia y representación legal registrando tanto su sede principal, como su agencia o sucursal ante la Cámara de comercio, así mismo aclaramos al observante que la entidad se reservará el derecho de realizar una visita a la sede acreditada dentro de la propuesta, en caso de encontrar discrepancias entre el certificado de existencia y representación legal y la autorización de apertura de sede expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERSECOL LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 2**

Una vez verificado el pliego de condiciones indicamos al observante que efectivamente se cometió un error de transcripción en la cantidad de salarios que se deberá acreditar en la póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual deberá ser de **400** cuatrocientos SMMLV, como lo establece el Decreto 356 de 1.994 artículos 11 y demás sobre el particular, por lo cual se acepta su observación y se procede hacer la modificación en el pliego de condiciones que será a través de Adenda.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERSECOL LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 3**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 2, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERSECOL LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 4**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 1, dada por la Lotería de Boyacá al observante SERSEBOY LTDA.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERSECOL LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 5**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 7, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SERSECOL LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No 6**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 7, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.



## **RESPUESTA OBSERVACIÓN VIGIAS DE COLOMBIA LTDA**

### **OBSERVACIÓN No 1**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 2, dada por la Lotería de Boyacá al observante SERSECOL LTDA.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN VIGIAS DE COLOMBIA LTDA**

### **OBSERVACIÓN No 2**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 2, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN VIGIAS DE COLOMBIA LTDA**

### **OBSERVACIÓN No 3**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 7, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN VIGIAS DE COLOMBIA LTDA**

### **OBSERVACIÓN No 4**

Se acepta su observación parcialmente, agradecemos al observante remitirse a la respuesta a la observación No 7, dada por la Lotería de Boyacá al observante GRANADINA LTDA.

Para constancia de lo anterior, siendo las 12:00 M, se firma por los que en ella intervinieron:

  
**JUAN CAMILO MORALES RODRIGUEZ**  
**SUBGERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

  
**YOHANA BUITRAGO VARGAS**  
**SUBGERENTE COMERCIAL Y OPERATIVA**

  
**YANETH ANDREA JIMÉNEZ RÍAZ**

  
**ANGELA PATRICIA ÁVILA HAMON**  
**ASESORA JURÍDICA**

  
**ROSA YINETH HERNÁNDEZ BUITRAGO**  
**JEFE DE CONTROL INTERNO**